



# **Ley de Juventudes de San Ignacio de Velasco**

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL  
N° 308/2019

**2023**

DEPARTAMENTO  
DE SANTA CRUZ, BOLIVIA

# CAPITULO 1

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. (OBJETO).**- la presente ley tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y de liberación de la Juventud, y el establecimiento de las políticas públicas en favor del desarrollo integral de la Juventud.

**ARTICULO 2. (MARCO NORMATIVO).**- la presente ley municipal tiene como marco normativo los principios, derechos y garantías establecidas en la:

- Constitución Política del Estado.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por Bolivia a mediante Ley 3845 de 15 de mayo de 2008.
- Ley N 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley N 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en sus Arts. 3 y 4.
- Ley Nacional N 342 de la Juventud, en sus Arts. 1, 3 y 6.
- Ley Departamental N 31 de la Juventud, en sus Arts. 1 y 3.

**ARTICULO 3. (FINALIDAD).**- la presente ley tiene como finalidad lograr garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, y promover su participación en la vida social, política, económica y cultural; coadyuvando al progreso del Municipio de San Ignacio de Velasco.

**ARTICULO 4. (ALCANCE).**- El alcance de la presente Ley, en el marco de su objeto y finalidad comprende:

- 1.Establecer garantías jurídicas para la juventud;
- 2.Establecer instancias de representación y participación;
- 3.Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas

**ARTICULO 5. (AMBITOS DE APLICACIÓN).**- El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende toda la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos, su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan actividades en el municipio.

**ARTICULO 6. (DEFINICION).**- para fines de la presente ley municipal se entiende por jóvenes a las personas comprendidas entre los 18 a 30 años de edad cumplidos.

**ARTICULO 7. (DIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).** Se declara 21 de septiembre de cada año como el Día Municipal de la Juventud. Para tales efectos, la Unidad de la Juventud en coordinación con las diferentes instancias del municipio deberán realizar diversas actividades en conmemoración de esta fecha.

**ARTICULO 7. (PRINCIPIOS).**-

I. Son principios de la presente Ley Municipal, además de los reconocidos en la Ley Nacional 342 de la juventud, los siguientes:

**a) Igualdad.** El goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el municipio de San Ignacio de Velasco sin discriminación alguna.

**b) Equidad de Género.** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

**a) Inclusión.** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el municipio de San Ignacio de Velasco valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.

**b) Participación.** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

**c) Interculturalidad.** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del municipio de San Ignacio de Velasco.

**d) Complementariedad.** Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley, son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.

II. Los principios consagrados en la presente Ley, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.

III. Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable.

## **CAPITULO II DERECHO Y DEBERES**

### **ARTICULO 8. (DISPOSICION GENERAL).-**

**I.** Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.

**II.** La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos.

**ARTÍCULO 9 (DERECHOS).** Sin restricción de lo establecidos en la Constitución Política del Estado, normas vigentes en el país, y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano, las y los jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser incluidos e incluidas en la planificación del desarrollo del Municipio;
- b) Derecho a no sufrir violencia física, sexual y psicológica;
- c) Derecho a la salud integral y diferenciada;
- d) Derecho a contar con un empleo digno y seguridad social;
- e) Derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto;
- f) Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos;
- g) Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva;
- h) Derecho al ocio y tiempo libre;
- i) Derecho al deporte;
- j) Derecho a un desarrollo integral de su persona;
- k) Derecho a la identidad y personalidad propias;
- l) Derecho a la cultura y arte en todas sus formas y expresiones;

**ARTICULO 10 (DEBERES).**- Son deberes de las y los jóvenes;

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y otras disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
- b) Respetar, proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles de dominio público municipal.
- c) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- d) Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.
- e) Promover entre otros valores como el respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
- f) Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.
- g) Promover la protección de la cultura del municipio de San Ignacio de Velasco.

## **TITULO 2**

### **POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD**

#### **CAPITULO I**

#### **POLITICAS PÚBLICAS**

#### **ARTICULO 12. (DEFINICIÓN)**

I. Las políticas municipales para las jóvenes y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y de las normativas legal y vigente en el país, dirigidas a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes.

II. La implementación de estas políticas se desarrollará acorde a la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

III. Las políticas señaladas en el artículo siguiente, no son limitativas a la implementación de las nuevas políticas que pueden ser propuestas.

#### **ARTICULO 13. (POLITICAS MUNICIPALES PARA LA EDUCACION Y CULTURA).**

Las políticas municipales para la Educación y Cultura están dirigidas a:

- a) Promover y mejorar la capacitación técnica, tecnológica, artesanal y profesional de las jóvenes y los jóvenes.
- b) Velar por el acceso de las jóvenes y los jóvenes a la educación en todos los niveles.
- c) Promover y elevar la formación artística y cultural, así como las tradiciones del Municipio de San Ignacio de Velasco.
- d) Promover el uso de las Tecnologías de la información y comunicación como una herramienta para mejorar la calidad del estudio y el conocimiento de las jóvenes y los jóvenes.

#### **ARTICULO 14. (POLITICAS MUNICIPALES DE PARTICIPACION JUVENIL).**

Las políticas municipales de participación juvenil están dirigidas a:

- a) Promover la participación de las jóvenes y los jóvenes en las áreas cívica, política, social, económica, cultural y artística entre otras.
- b) Desarrollar programas de promoción capacitación en desarrollo de habilidades personales, liderazgo, oratoria, planificación, y otras inherentes al empoderamiento de la juventud.
- c) Promover espacios públicos de participación y expresión política, cívica, ciudadana o de cualquier otra índole de las jóvenes y los jóvenes.
- d) Promover la creación de Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como el voluntariado juvenil.
- e) Promover la participación de las jóvenes y los jóvenes en el control social de acuerdo a la normativa vigente.

## **ARTICULO 15. (POLITICAS MUNICIPALES DE SALUD Y DEPORTE).**

Las políticas municipales de salud y deporte están dirigidas a:

- a) Desarrollar acciones de atención diferenciada para jóvenes con un enfoque integral, informativo y oportuno en temas generales de salud, así como salud sexual reproductiva y prevención de enfermedades.
- b) Desarrollar planes y programas de alimentación saludable en la juventud.
- c) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- d) Promover la diversificación y la formación deportiva en las jóvenes y los jóvenes del municipio.

## **ARTICULO 16. (POLITICAS MUNICIPALES DE PREVENCI, REHABILITACION Y REINSERCIÓ SOCIAL).**

Las políticas municipales de prevención, rehabilitación y reinserción social están dirigidas a:

- a) Desarrollar programas de educación preventiva en la sociedad para evitar que las jóvenes y los jóvenes se involucren en la prostitución, el uso indebido de drogas y el alcoholismo.
- b) Establecer una política social de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las jóvenes y los jóvenes del municipio con problemas de adicción a las drogas y el alcohol.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de centros de rehabilitación para los jóvenes que padecen de adicciones. La creación y funcionamiento de estos establecimiento podrá realizarse mediante convenios o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

## **ARTICULO 17. (POLITICAS MUNICIPALES DE PROMOCION Y FOMENTO AL EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).**

- a) El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Unidad de Juventud, y en el marco de sus competencias, deberá desarrollar programas y proyectos que permitan incorporar a la juventud en la actividad productiva.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal promoverá las gestiones con instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito para el establecimiento de mecanismos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.
- c) Promoverá el desarrollo de la capacitación de emprender proyectos económicamente rentables y generadores de trabajo, para ser parte del presente y futuro del municipio.
- d) Promoverá y dará los espacios adecuados para que los jóvenes con discapacidad puedan ejercer y dar a conocer sus trabajos artesanales.

## **ARTICULO 18. (POLITICAS MUNICIPALES PARA JOVENES CON DISCAPACIDAD).**

Las políticas municipales para jóvenes con discapacidad están dirigidas a:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de Programas y espacios de interacción para jóvenes con discapacidad.
- b) Asimismo, promoverá si inserción laboral en fuentes de empleo adecuadas.
- c) En el marco de sus competencias, promoverá la generación de infraestructura para los jóvenes con discapacidad en los diferentes colegios y otras instituciones educativas.

## **ARTICULO 19. (POLITICAS MUNICIPALES PARA LAS JOVENES Y LOS JOVENES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS).**

Estas políticas municipales deberán ser coordinadas en su planificación, elaboración, aplicación y ejecución con las jóvenes y los jóvenes representantes de los Pueblos Indígenas Originarios que existan en el Municipio, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos y costumbres.

## **ARTICULO 20. (POLITICAS MUNICIPALES PARA LAS JOVENES Y LOS JOVENES EN EDAD ESCOLAR).**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá acciones destinadas a apoyar y mejorar la formación de las jóvenes y los jóvenes en edad escolar.

**TITULO III**  
**MARCO INSTITUCIONAL**  
**CAPITULO I**  
**SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 21. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).**

I.El Consejo Municipal de la Juventud es la instancia de participación, deliberación y representación de las jóvenes y los jóvenes del municipio de Roboré, para proponer políticas, planes, programas y proyectos.

II.El Consejo Municipal de la Juventud, es el órgano máximo de representación de la Juventud en el Municipio de San Ignacio de Velasco, conformado por la Unidad Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal y las diferentes organizaciones de los jóvenes e instituciones, urbanas, rurales e indígenas, que trabajan a favor de la juventud y que deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones e Instituciones Juveniles a cargo de la Unidad Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).**

El Consejo Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- 1.Propone, participar y recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud.
- 2.Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- 3.Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- 4.Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del municipio.
- 5.Impulsar y/o apoyar la organización de asociaciones y movimientos juveniles.
- 6.Coordinar actividades con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental y Municipal.

**ARTÍCULO 23. (DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).**

I. La Directiva del Concejo Municipal de la Juventud estará conformada mínimamente por:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Segunda Vicepresidencia
4. Secretaria Técnica, que será ejercida por el responsable de la Unidad Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal
5. Vocal

II. Los miembros de la Directiva del Concejo de la juventud deberán ser de nacionalidad Bolivia.

III. Se deberá respetar la paridad de género en la conformación de la Directiva del Concejo de la Juventud. Para tal fin, no será tomada en cuenta la Secretaria Técnica.

IV. El Concejo de la Juventud establecerá su organización y funcionamiento mediante Estatuto Interno, complementando las reglamentaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal.

V. El Consejo de la, dentro de su estructura creara diferentes comisiones con temáticas específicas. En caso de la comisión de Pueblos Indígenas, el representante deberá ser elegido por uso y costumbres de las organizaciones y/o Pueblos Indígenas inscritos en el Registro de la Unidad Municipal de la Juventud.

VI. Dentro de la directiva del Consejo Municipal de la Juventud deberá haber un representante obligatorio de los pueblos indígenas y personas con discapacidad.

## **ARTÍCULO 21. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).ARTÍCULO 24. (UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)**

Se crea la Oficina Municipal de la Juventud como instancia técnica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, dependiente de la secretaria de Desarrollo Humano y Social, encargada de velar por la promoción y el ejercicio pleno de los derechos, deberes y garantías mediante la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos estratégicos.

**ARTÍCULO 25 (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de la Unidad Municipal de la Juventud:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos que permitan políticas públicas efectivas, continuas y participativas.
- b) Realizar, planificar, ejecutar y evaluar junto al Consejo Municipal de la Juventud el Plan Municipal Desarrollo Juvenil.
- c) Promover políticas de desarrollo integral de la juventud en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- d) Realizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a la juventud del Municipio para trabajar en su mejora continua.
- e) Realizar y administrar el registro de organizaciones juveniles.
- f) Gestionar, implementar y recomendar la implementación de políticas públicas nacionales y departamentales establecidas en el marco normativo vigente del país.
- g) Llevar el archivo de las resoluciones y las actas de las reuniones del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 26. (PRESUPUESTO). El marco institucional establecido en la presente Ley, contará con:

1. Recursos asignados del POA del Gobierno Autónomo Municipal de Roboré de manera progresiva;
2. Apoyo financiero de la cooperación internacional; y Otras fuentes de financiamiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a 90 días calendario desde que entre en vigencia la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud entraran en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**ÚNICA.** Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve años.

# UNA COOPERACIÓN ENTRE



**"La juventud es la fuerza más activa y vital de la sociedad. Los jóvenes son los más ansiosos de aprender, y los menos conservadores en su pensamiento"**

**(Mao Zedong)**